



## **ORDENANZA N° 2115/2024**

### **VISTO**

La variada oferta de juegos y apuestas en línea al alcance de todos los ciudadanos, a través de la tecnología digital;

El inminente avance del juego y apuestas en línea con la participación de niñas, niños y adolescentes; y

### **CONSIDERANDO**

Que según la OMS (Organización mundial de la Salud) la adicción al juego o ludopatía es una enfermedad y que “los juegos digitales” o “videos juegos” se incluyen dentro de esta problemática. Que los daños potenciales debido al juego son comparables a los daños causados por la depresión y los trastornos por consumo de alcohol. Además, impactan negativamente a los jugadores y a sus familias y comunidad;

Que el avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia, han contribuido en gran expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los jóvenes, cuyos padres desconocen la peligrosidad que representan;

Que en Argentina hay 19 millones de personas que juegan asiduamente mientras que 7 de cada 100 argentinos pueden ser considerados adictos;

Que según las estadísticas oficiales actualmente el 30% de la población mantiene algún tipo de vinculación con el juego. Sobre ese universo, el 95% corresponde a personas que juegan recreativamente, el 3,5% son jugadores problemáticos y el 1,5% son jugadores compulsivos;

Que aproximadamente el 80% de los casinos en línea que circulan en redes son clandestinos, según datos divulgados por la Asociación de Loterías Estatales Argentinas;



Que recientemente la compañía Playtech , uno de los proveedores de software de plataformas, contenidos y servicios en la industria del juego online más importante a nivel global, publicó un estudio en el cual se realizó un apartado específico sobre Argentina; según el estudio, Argentina es el país de Latinoamérica donde menos importancia se le da a la legalidad de las páginas de juego online y, apenas el 29% de los encuestados indicaron que es un factor que toman en cuenta a la hora de decidir si juegan o no en ese sitio;

Que actualmente hay elementos que se combinan agravando la situación: un alto consumo de redes sociales y canales de streaming, la posibilidad de endeudarse con un click a través de billeteras virtuales y /o cuentas que la mayoría de las veces han sido asociadas por los adultos y la proliferación de fórmulas para ganar grandes montos de dinero, muchos de los cuales son modelos basados en estafas;

Que por determinadas cuestiones de la personalidad o determinantes contextuales, el individuo humano puede sufrir ludopatía, lo que da razón de intervención del estado para promocionar la salud;

Que los niños, niñas y adolescentes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados al juego en línea incluyendo la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental;

Que tal situación ya es un problema de salud pública en constante crecimiento advertido por especialistas en la materia;

Que el establecimiento de medidas de prevención temprana son herramientas importantes que se deben aplicar;

Que es de vital importancia que el estado, en todas sus dimensiones, fomente la cultura del trabajo y la transmita a las futuras generaciones, advirtiéndoles de los flagelos sociales que puedan atentar contra la estabilidad económica y la integridad sociocultural del ciudadano;



Que el Artículo 301 Bis de Código Penal de la Nación Argentina, sanciona a quienes exploten, administre, operen y/ o organicen cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente, emanada de la Autoridad Jurisdiccional;

Que UNICEF expresa que, en la ludopatía, la persona adicta al juego encuentra y mantiene como forma de conexión con la vida, la conducta de estar en riesgo permanente, arriesgar para ganar, arriesgar para perder, pudiendo llegar a desperdiciar todo el patrimonio generado.

Que según la ONU el juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño, promueve el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales;

Que la ciudad de La Carlota, cuenta con un centro RAAC (Red Asistencial de las Adicciones Córdoba) cuyo objetivo es desarrollar e implementar políticas públicas en Promoción de la salud, Prevención y Asistencia de las Adicciones;

Que el departamento ejecutivo municipal cuenta con la secretaría de Educación, la que en red con el nivel primario y medio pueden ejecutar políticas públicas que protejan la niñez y adolescencia;

Que es responsabilidad de las autoridades municipales, en el ejercicio de la Atención Primaria de la Salud, adoptar medidas proactivas y coordinadas para proteger la salud y el bienestar de los niños, niñas y jóvenes, garantizando un entorno seguro y saludable para su desarrollo;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas a este Cuerpo por el art. 30 inc. 18), 33, 69, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102,



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.- CRÉASE** el “PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA LUDOPATÍAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”

**ARTÍCULO 2°.-** Dicho Programa contemplará incluir los siguientes elementos:

- a) Charlas y conversatorios en los medios de comunicación local y en las instituciones educativas, a cargo de idóneos en la problemática de ludopatía.
- b) Utilización de las redes sociales del gobierno municipal para transmitir mensajes preventivos, en relación a la problemática, de forma sistemática.
- c) Un esquema de trabajo en red con las escuelas, centros de salud públicos y/o privados, comunidades religiosas, clubes y lugares donde se congreguen niñas, niños y adolescentes.
- d) Jornadas de Promoción de los Juegos Tradicionales, en el marco de la prevención de la ludopatía.
- e) Toda otra estrategia que la autoridad de aplicación considere válida para promocionar la salud de la comunidad y prevenir la ludopatía.

**ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE** como autoridad de aplicación de la presente, la Secretaria de Educación y Cultura, con la asistencia de la Secretaria de Desarrollo Social y el Área de Deportes de la Municipalidad de La Carlota.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Informativo Municipal Digital y archívese.



**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**MARIO ALBERTO QUIROGA**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
HCD. LA CARLOTA

**FACUNDO MARIANO AVELLÁ**  
PRESIDENTE  
HCD. LA CARLOTA